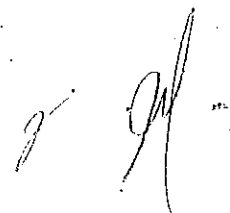


VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00995/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00995/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO, le entregara vía SAIMEX, la nómina del nuevo encargado de Despacho de la Dirección de Planeación, así como la última nómina de un servidor público.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO manifestó que hacía entrega de la información solicitada, adjuntando un recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de



marzo de dos mil diecisiete; sin embargo, testó datos personales del servidor público sin que su Comité de Transparencia, emitiera el Acuerdo de Clasificación de la información correspondiente.

Inconforme con la respuesta otorgada, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito, en el que señaló como acto impugnado:

"Respuesta a solicitud de información." (sic)

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"La información se entregó incompleta puesto que la nómina del actuar
Director de Planeación de nombre no se entregó por parte
del Ayuntamiento." (sic)*

Así, del análisis expuesto por la Ponencia Resolutora, calificó de parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por EL RECURRENTE y MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO ordenando la entrega de la nómina correspondiente a la primer quincena de abril de dos mil diecisiete, del Titular de la Dirección de Planeación Evaluación y Estadística, debiendo notificar al particular el Acuerdo de Clasificación de la información que emitiera el Comité de Transparencia en el que se funden y motiven las razones por las cuales se suprimieron determinados datos en la información entregada en respuesta.

En ese sentido, a criterio de la que suscribe, si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, considero que la Ponencia Resolutora, debió precisar en resolutivos, tal como lo manifestó en estudio que, la entrega de la nómina del Titular de la Dirección de Planeación Evaluación y Estadística, debería ser en versión pública, para lo cual, el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** debería emitir el Acuerdo de Clasificación de la información que la sustentara.

Lo anterior, en razón de que, del análisis a los resolutivos sólo se advierte que, la Ponencia Resolutora ordenó el Acuerdo de Clasificación de la información con el cual, **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente estaría respaldando la versión pública de la información que proporcionó al particular en su respuesta; sin embargo, del estudio de la resolución, se advierte que la información correspondiente a la nómina del Titular de la Dirección de Planeación Evaluación y Estadística, pudiera contener datos personales susceptibles de ser clasificados, razón por la cual, concluye que su entrega es procedente en versión pública; empero, omite manifestarlo en resolutivos.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que debió ordenarse en resolutivos el Acuerdo de Clasificación que emitiera el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública de la nómina correspondiente a la primer quincena de abril de dos mil diecisiete del Titular de la Dirección de Planeación Evaluación y Estadística, lo anterior, bajo los principios de máxima publicidad y certeza establecidos en el artículo 9 de la Ley de la materia, ya que no hacerlo, dejaría al solicitante

en estado de incertidumbre al no comprender por qué determinados datos no aparecen en la documentación respectiva.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00995/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el siete de junio de dos mil diecisiete.

YEM/AMV